

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-0921-OF

Quito, D.M., 06 de junio de 2022

Asunto: Observaciones al proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula la infraestructura física para las redes de energía eléctrica y de telecomunicaciones instaladas en los bienes de dominio público de uso público.

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Dentro de la convocatoria a la sesión ordinaria No. 226 de 3 de junio de 2022, consta como VI.2 punto del orden del día, el Primer debate del proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula la infraestructura física para las redes de energía eléctrica y de telecomunicaciones instaladas en los bienes de dominio público de uso público. (IC-CCN-2022-001).

Al respecto, en mi calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano, pongo en su conocimiento las siguientes observaciones:

1. En la exposición de motivos del proyecto de ordenanza se hace referencia a la sentencia No. 007-17-SIN-CC de 05 de abril del 2017, a saber *se declaró inconstitucional: las palabras “aéreo” y “espacio aéreo”, sobre los articulados innumerados 6, 25, 30, 31, 32 y 35, la inconstitucionalidad de la palabra “subsuelo” prevista en los artículos innumerados 5 literal d; 6 numeral 2 ; y 25 numeral 1 literal c; y finalmente la inconstitucionalidad de la palabra “cable”, contenida en el artículo innumerado 25 numerales 1, 2 y 3 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 022 sancionada el 26 de enero de 2011 que establece el Régimen Administrativo de Otorgamiento y Aplicación de la Licencia Metropolitana Urbanística de Utilización o Aprovechamiento del Espacio Público para la Instalación de Redes de Servicio LMU 40.*

Sin perjuicio de la mentada referencia, se sugiere incluir la sentencia No. 40-16-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, que señala:

37. (...)Al respecto es importante señalar que los GADs pueden cobrar tasas por el uso y ocupación del suelo en bienes de dominio público[1] como se pretende con la ordenanza

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-0921-OF

Quito, D.M., 06 de junio de 2022

impugnada, siempre que las mismas no estén vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico, como sucede en el caso in examine, por lo que la simple mención al espacio aéreo no puede interpretarse como una extralimitación en el ejercicio de sus competencias[2].

38. (...), la rectoría y el modelo de gestión de las telecomunicaciones corresponde al Gobierno Central en concordancia con el artículo 154 de la CRE[3]. Bajo ese contexto, se ha establecido en el artículo 466.1 del COOTAD[4] la facultad de los GADS de otorgar permisos y licencias necesarias para el uso del subsuelo, de conformidad con las normas técnicas que emita el Gobierno Central, por lo que la simple mención a subsuelo tampoco puede interpretarse como una extralimitación en el ejercicio de las competencias de los GADs municipales.

En la sentencia 40-16-IN/21, la Corte Constitucional refirió a las competencias de los GADs municipales y claramente señala que el uso de “espacio aéreo” o “subsuelo” no implica *per se* que es inconstitucional. A *contrario sensu*, aclara las competencias de los GADs municipales haciendo referencias a lo establecido en el COOTAD, ampliando el criterio contenido en la sentencia No. 007-17-SIN-CC de 05 de abril del 2017

2. Dentro del proyecto de ordenanza, se establece la creación de una tasa para la construcción de infraestructura física, previo al segundo debate de la misma, se sugiere realizar una mesa de trabajo con la Comisión de Presupuestos, Finanzas y Tributación.

[1] En el caso de bienes de dominio privado sólo se podrán cobrar tasas por permisos de implantación.

[2] En ese sentido, el establecimiento de postes, cables, estructuras, antenas, antenas parabólicas y elementos de redes alámbricas e inalámbricas no supone una ocupación del espectro radioeléctrico (pues depende del medio físico del cableado y no es transmisión de ondas por vía aérea) ni del espacio aéreo (pues los postes y el cableado no se levantan a una altura que afecten las actividades que se dan en dicho espacio).

[3] CRE. “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.

[4] COOTAD. “Art. 466.1.- Soterramiento y adosamiento de redes.- La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-0921-OF

Quito, D.M., 06 de junio de 2022

la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible, se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado.

La Función Ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias, expedirá las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo.

Dichas políticas y normas, son obligatorias para los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos, prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas.

Además, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo.”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
ALCALDE METROPOLITANO
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Copia:

Señor Magíster
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL FIALLO COBOS JUAN CARLOS

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Karina Patricia Tello Toral	kptt	AM-AA	2022-06-06	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	sngi	AM	2022-06-06	



Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-0921-OF

Quito, D.M., 06 de junio de 2022

